

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Sis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 9, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La improcedencia de transformar productos que pueden ser consumidos en estado natural y a mayor abundamiento la desproporción actual entre el número de instalaciones de industrias cárnicas existentes y la cantidad de ganado disponible para el normal desenvolvimiento de las mismas, impone la adopción de medidas que eviten la agudización de la crisis económica y social que por las causas expuestas se refleja en las mencionadas industrias.

En virtud de lo cual, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio vengo en disponer:

Artículo primero. A partir de la fecha de la presente Orden, queda en suspenso la autorización de funcionamiento de nuevas industrias de salazones y conservas cárnicas de cualquier especie, salvo en alguno de los siguientes casos:

a) En zona de gran producción, si no existen en la misma industrias similares capaces de absorber el excedente de consumo de los mercados nacionales de productos en estado natural, en determinadas épocas.

b) La industrialización exclusiva de productos secundarios en los casos en que el establecimiento de mataderos emplazados en grandes núcleos productores envariarán las canales de las reses en ellos sacrificadas a los centros de mayor consumo.

Artículo segundo. Para la concesión de autorizaciones por el Ministerio de Industria y Comercio o las Jefaturas provinciales de Industria, de instalaciones industriales comprendidas en esta Orden, se requerirá la conformidad de la Dirección General de Ganadería.

Tienen la consideración de productos secundarios los excluidos de la canal ordinaria de las reses.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1941. =  
Benjumea Burín. = Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 11 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Alcalde de Cañizar de Amaya, el día 31 del pasado mes de diciembre fué encontrado un buey, cuyas señas son: pelo rojo claro, raza tudanca y marca en el cuadril derecho trasero M.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que quien acredite ser su dueño, pase a recogerlo a dicho pueblo.

Burgos 15 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

De conformidad con lo interesado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montorio y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Quintanilla Sobresierra, he tenido a bien conceder autorización para que se pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular. El empleo del veneno se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y artículo 68 del Reglamento dictado para la aplicación de aquella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 14 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Junta provincial de Beneficencia

Estando incoándose expediente en esta Junta, con objeto de clasificar la Fundación «Escuelas», instituida por D.ª Gregoria Romillo, en el pueblo de Barrasa de Mena,

de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de enero de 1941. =  
El Gobernador - Presidente, José Alvarez Imaz. = El Secretario-Administrador, Teodosio Santos Esteban.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

A los tenedores de trigo, centeno, maíz, cebada y avena.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. y en atención a la inclemencia del tiempo que padece la provincia desde fines de diciembre último, dificultando los transportes, esta Jefatura participará a los interesados que se recibirán en los almacenes del S. N. T. hasta el 31 del mes actual, las entregas de dichos productos o sus previas ofertas, si se trata de cantidades superiores a 5.000 kilos, que serán aceptadas y compradas inmediatamente.

Como se decía en las órdenes de entrega obligatorias, publicadas anteriormente, los tenedores de dichos productos intervenidos por el S. N. T. que no hayan efectuado sus entregas para dicha fecha, que será definitivamente prorrogable, serán denunciados a la Fiscalía Provincial de Tasas por tenencia ilícita y ocultación, con la gravísima responsabilidad consiguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, con orden expresa a los Sres. Alcaldes de la provincia de dar por bando y dos días consecutivos, conocimiento al vecindario y con la advertencia a los mismos de que el incumplimiento de esta orden será sancionado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de enero de 1941. =  
El Jefe Provincial, José María Muñoz.

### JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Se comunica a los propietarios de los términos municipales de Villayerno Morquillas y Vilviestre de Muñó, que con esta fecha se remiten a los Sres. Alcaldes de dichos términos las Secciones Fiscales con la distribución de riqueza imponible, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Burgos 14 de enero de 1941. =  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Palacios de la Sierra y Monasterio de la Sierra, que con esta fecha se remiten a los Sres. Alcaldes de dichos términos las Secciones Fiscales con la distribución de la riqueza rústica, para su exposición al público durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 15 de enero de 1941. =  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 80. — En la Ciudad de Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta. = Sres.: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez.

La Sala de lo Civil de esta Au-

diencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de mil ochocientas setenta y cinco pesetas e intereses, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, promovidos por D. Bienvenido Martínez Conde, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de San Pedro del Romeral, demandante apelante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y en los que han intervenido expresado Bienvenido y como demandados D. Eloy Diego Revuelta, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Vega de Pas, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, y D.<sup>a</sup> Balbina Diego Revuelta, mayor de edad, soltera, sin que conste profesión especial, vecina de la Vega de Pas, declarada en rebeldía.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada y,

Resultando: que dictada sentencia en primera instancia por ella se declara no haber lugar a la excepción de cosa juzgada propuesta por los demandados en la pre-

sente litis, y se desestiman las pretensiones aducidas en su escrito de demanda por el actor D. Bienvenido Martínez Conde, respecto a que los demandados D. Eloy y D.<sup>a</sup> Balbina Diego Revuelta le abonen la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas con sus intereses, y se les absuelve de dichas pretensiones a referidos demandados D. Eloy y D.<sup>a</sup> Balbina, sin hacer expresa condena de costas, y apelada dicha sentencia por el Sr. Martínez Conde, admitida dicha apelación, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personado el apelante y apelado D. Eloy, tenidos por parte, mandado formar el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y señalado en definitiva día para la vista, tuvo lugar ésta en el día designado con asistencia de los Letrados del apelante y apelado D. Eloy.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos en primera instancia no se han observado las prescripciones legales, aunque sí en segunda, consistiendo aquella inobservancia en no haberse determinado en la providencia de cinco de junio, a pesar de haberse solicitado, si la apelación se admita en

uno o en ambos efectos. Siendo ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, con excepción del extremo referente al pago a la Comisión de Agricultura.

Considerando: Que según prescripción terminante del artículo seiscientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Considerando: Que conforme a las prescripciones del artículo trescientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Juez D. Casimiro Gómez, debió, en su providencia de cinco de junio, haber expresado si admitía la apelación en ambos efectos, por lo que debe ser corregido con advertencia. Vista la doctrina contenida en las sentencias del Tribunal Supremo de primero de febrero y veintidós de abril de mil novecientos diez,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante D. Bienvenido Mar-

tz Conde, y se advierte al Juez D. Casimiro Gómez, por la infracción a que los últimos Resultando y Considerando se refieren. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente sentencia a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cuanto a la declarada rebelde D.<sup>a</sup> Balbina Diego Revuelta, en la forma que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado Ponente en el presente pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario de Sala certifico. Burgos 14 de diciembre de 1940.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente la cual firmo en Burgos a 31 de diciembre de 1940.—Antonio María de Mena.

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

### INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Alfredo Gutiérrez Fernández	Jornalero	Casado	Espinosa de los Monteros	Burgos	9 nubre. 1940	Burgos
Santiago Diez Sainz	Idem	Idem	Turzo	Idem	28 nubre. 1940	Idem
Remigio Diez y Diez	»	»	Idem	Idem	28 nubre. 1940	Idem
Fernando Corral Fontecha	Industrial	Casado	Burgos	Idem	5 dicbre. 1940	Idem
Gregorio Peña Peña	»	Idem	Sasamón	Idem	5 dicbre. 1940	Idem
Laureano Gómez Salces	Médico	Idem	San Martín de Elines	Idem	12 dicbre. 1940	Idem
Alfredo Gallo Diez	»	»	Escalada	Idem	12 dicbre. 1940	Idem
Pablo Alonso Fernández	»	»	Condado de Valdivielso	Idem	21 dicbre. 1940	Idem
Fermin Argüeso Fernández	»	»	Arija	Idem	21 dicbre. 1940	Idem
Luis Alvarez Sobrino	»	»	Quintanilla Escalada	Idem	21 dicbre. 1940	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquellas declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, interrumpirá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 4 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo Guitián.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Patronato de Formación Profesional Obrera

#### Escuela Elemental de Trabajo

Curso de 1940-41.—Apertura de matrícula.

Cumpliendo lo acordado por el Patronato de Formación Profesional, y disponiéndose de algunos locales del edificio Escuela, propiedad del mismo, se abre un período de matrícula, que comienza en el día de la fecha, para cursar los siguientes estudios:

Cultura general.—Geografía Gramática, Matemáticas y Física y Química.

Contabilidad, Taquigrafía y Mecanografía.

Dibujo Lineal y Topográfico.

Forja.

Cerámica artística.

Cerrajería artística.

Labores en sus distintas secciones de Corte en blanco, Corte en color, Bordado y Dibujo aplicado a las labores.

Tan pronto como se pueda disponer de la totalidad del edificio se abrirá matrícula para las restantes enseñanzas de este Centro y que consigna la Carta Fundacional del Patronato.

Las clases comenzarán el lunes 20 del actual desde las seis de la tarde en adelante, con arreglo al horario detallado que se colocará

en el tablón de anuncios de la Escuela.

La Sección de Cultura General es obligatoria para todos los alumnos, los cuales podrán ser relevados de la misma si acreditan estudios en Centro oficial del Estado, mediante certificación de estudios que será apreciada por el Claustro de la Escuela.

Para poderse matricular se requiere tener la edad de 14 años cumplidos, solicitarse del Sr. Director del Centro mediante instancia, cuyo impreso puede adquirirse en la Escuela, la cual se reintegrará con póliza de 1'50 pesetas y acompañando a la misma los documentos siguientes: partida de nacimiento, sin legalizar, los naci-

dos dentro del distrito judicial y legalizada en caso contrario; certificado expedido por un facultativo en el que conste que el alumno se encuentra vacunado; revacunado y no padece enfermedad infecciosa; cédula personal, si tiene más de 14 años de edad, y dos fotografías para el carnet que le expida Secretaría.

La matrícula es completamente gratuita, exenta de derechos.

Las horas de inscripción serán de seis a ocho de la tarde, en el edificio de la Escuela.

Burgos 9 de enero de 1940.—El Director, Julián Lizondo.